

## Restricciones a la participación política y a las actividades de la sociedad civil

### I. Informe EPU Centro de Derechos Humanos - UCAB

#### El derecho a la participación

El derecho a la participación está ampliamente recogido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el Preámbulo hasta el último artículo (artículo 350). Sin embargo, este derecho ha sido vulnerado de diferentes maneras.

En 2004 se realizó un proceso de recolección de firmas para convocar a una consulta sobre la revocatoria del mandato del Presidente de la República. El Presidente del Consejo Nacional Electoral, siguiendo instrucciones del Presidente de la República<sup>1</sup>, dio copia de la lista de firmantes al entonces Diputado Luis Tascón, quien la hizo pública en un sitio web; es conocida como "Lista Tascón". En abril de 2005, el Presidente ordenó "enterrar" la lista Tascón, pero la misma sigue activa bajo la denominación de "Maisanta", siendo hasta el presente utilizada por el Estado como una herramienta de discriminación hacia quienes firmaron en 2004, en áreas como empleos en la administración pública, becas y cupos de estudio, contratos con la administración pública, entre otros<sup>2</sup>. El CDH-UCAB tiene evidencia de que al menos hasta 2010, la lista permanece activa y sigue siendo utilizada como herramienta de discriminación<sup>3</sup>.

Si bien las autoridades del Ejecutivo han reconocido formalmente los resultados de

consultas electorales que le han sido adversas, en la práctica existe un desconocimiento de la voluntad popular. En 2007 el Presidente propuso un conjunto de reformas a la Constitución, el cual fue sometido a consulta a través de un referéndum que dio como resultado el rechazo del 51% de los electores que participaron; sin embargo, la mayoría de las leyes publicadas el 31 de julio de 2008, bajo poderes especiales otorgados al Presidente de la República, después de haber sido derrotada la reforma, contienen disposiciones violatorias de la Constitución cuya reforma fue rechazada.

En noviembre de 2008, tuvo lugar la elección de gobernadores y alcaldes. De inmediato se tomó una serie de decisiones que, por vía legislativa o administrativa, redujeron las facultades y presupuestos regionales y locales, siendo los más afectados los gobernadores y alcaldes de la coalición de partidos de oposición al gobierno. En abril de 2009 se aprobó la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital que creó la función de Jefe de Gobierno del Distrito Capital, la cual traslada funciones, recursos e infraestructura a esa nueva Jefatura, la cual es encabezada por una persona designada por el Presidente, al margen de la elección popular<sup>4</sup>.

En septiembre de 2010 se produce la elección de diputados a la Asamblea Nacional. El resultado implica la pérdida de los 2/3 y de las 3/5 partes de los escaños requeridos para mantener las mayorías parlamentarias necesarias para la toma de ciertas decisiones. De inmediato, el Parlamento saliente agilizó la aprobación de una serie de leyes, procedió a nombrar 9

---

<sup>1</sup> Un facsímil de la carta del presidente de la República al presidente del Consejo Nacional Electoral puede verse en el sitio web: <http://www.noolvidaremos.com/news/lista-de-tascon-aplicacion-maisanta/> (Fecha de captura: 11 de marzo de 2011); también se encuentran detalladas explicaciones sobre el uso de la lista en: <http://vcrisis.com/index.php?content=pr/200512061532> (Fecha de captura: 11 de marzo de 2011).

<sup>2</sup> Entre 2004 y 2005, el CDH-UCAB asistió a varias personas discriminadas por haber firmado la solicitud de consulta para la revocatoria del mandato presidencial. Los casos no tuvieron éxito en las instancias nacionales y uno de ellos fue elevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2009 fue publicado el estudio "The price of political opposition: Evidences from Venezuela's Maisanta", el cual puede ser consultado en: [http://frrodriguez.web.wesleyan.edu/docs/working\\_papers/maisanta\\_april2009\\_final.pdf](http://frrodriguez.web.wesleyan.edu/docs/working_papers/maisanta_april2009_final.pdf)

<sup>3</sup> Existe actualmente un gran número de páginas en internet desde las cuales se puede descargar la lista: Puede probarse con el buscador Google escribiendo "maisanta.exe".

---

<sup>4</sup> En julio de 2009 los gobernadores afectados, así como el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, acudieron a la Organización de Estados Americanos donde presentaron documentación al Secretario General de la entidad y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las limitaciones impuestas por el Ejecutivo para el ejercicio de su mandato. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Democracia y Derechos Humanos en Venezuela" recoge esta situación en la sección "Modificación de las competencias de las autoridades electas" (párrafos 74 y siguientes).

magistrados y 32 suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, acordó un nuevo reglamento de interior y debates que limita la gestión parlamentaria y aprobó una nueva ley habilitante al Presidente por un lapso de 18 meses; mediante esta habilitación, por primera vez el Presidente queda facultado para crear delitos y penas. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, en una interpretación que contraría el texto constitucional, emite una decisión en la que se desconoce la inmunidad parlamentaria a dos diputados que, al momento de ser electos, se encontraban procesados ante tribunales.

### **Restricciones a la participación política de las organizaciones políticas y sociales**

En el mes de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional saliente<sup>5</sup>, aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional<sup>6</sup>. Dicho texto legal restringe la acción de las “organizaciones para la defensa de los derechos políticos”<sup>7</sup>. La amplitud de la definición implica actividades que son objeto de la vida regular de la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones de derechos humanos, como es la contraloría sobre la gestión gubernamental.

Una de las principales restricciones que contempla la Ley es la prohibición y sanción a la recepción de financiamiento de entes extranjeros. Cabe destacar que en Venezuela, los partidos políticos ya están impedidos de recibir financiamiento externo, por lo que el alcance de la Ley pareciera

<sup>5</sup> Su mandato se extinguía el 5 de enero de 2011, fecha en la cual se constituyó una nueva Asamblea Nacional, como resultado de las elecciones parlamentarias celebradas el 26 de septiembre de 2010.

<sup>6</sup> El texto completo de esta ley puede consultarse en [http://www.tsj.gov.ve/gaceta\\_ext/Diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1](http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/Diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1) (Fecha de captura: 6 de marzo de 2010).

<sup>7</sup> A los fines de la Ley se definen las **Organizaciones con fines políticos**: aquellas que realicen actividades públicas o privadas, dirigidas a promover la participación de los ciudadanos en los espacios públicos, ejercer control sobre los poderes públicos o promover candidatos que aspiran ocupar cargos públicos de elección popular. Y las **Organizaciones para la defensa de los derechos políticos**: aquellas que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

estar dirigido a organizaciones distintas a éstos, entre los cuales se encuentran las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las de derechos humanos.

Entre las sanciones que establece la Ley se encuentran el pago de multas cuyos montos ascienden a cifras inmanejables para el grueso de las organizaciones; la inhabilitación política de sus directivos en incluso penas privativas de libertad, si se toma en cuenta que podrían ser aplicadas penas contenidas en otras leyes; se castiga igualmente la emisión de opiniones vertidas por invitados extranjeros, cuando sean consideradas ofensivas de las instituciones del Estado, lo que se espera tendrá efectos inhibitorios.

### **Pregunta:**

- ¿Cuáles son los alcances e implicaciones de la **Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional** para garantizar el libre desempeño de organizaciones de derechos humanos que defienden, promueven informan y divulgan derechos políticos, tomando en cuenta la “**Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**” de la ONU?

### **Recomendación:**

- Garantizar las condiciones para que las personas y organizaciones que defienden, promueven informan y divulgan derechos políticos realicen libremente sus actividades, y abstenerse de realizar cualquier acción que limite u obstaculice su trabajo y de ejercer represalias o utilizar el poder punitivo del Estado para intimidar o sancionar a personas y organizaciones, incluso si para la defensa de estos derechos son receptoras de financiamiento mediante la cooperación internacional.
- Derogar toda legislación que restrinja la libertad de asociación y que obstaculice el libre desempeño de las

legítimas tareas de contraloría de la gestión gubernamental.

- Brindar todas las garantías para que las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a los grupos de derechos humanos, puedan ejercer sus tareas sin ningún tipo de obstáculo o amenaza

## **II. Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos Informe Anual 2010 Capítulo IV Venezuela**

### **B. El proyecto de Ley de Cooperación Internacional**

608. En relación con los controles administrativos y financieros a las organizaciones de derechos humanos, la Comisión, en su Informe sobre Democracia y Derechos Humanos de 2009, notó con preocupación que si bien se permite en Venezuela la conformación de organizaciones de la sociedad civil por parte de extranjeros y se permite su financiamiento externo, se continúa restringiendo la participación en los asuntos públicos a ciertas organizaciones en virtud de su financiamiento, del origen nacional de sus integrantes, de su forma de organización o de la ausencia de leyes que regulan su actividad<sup>8</sup>. Estas restricciones están basadas en lo establecido por el Tribunal Supremo de Justicia de la República mediante sentencias de fecha 30 de junio de 2000, 21 de agosto de 2000 y 21 de noviembre de 2000<sup>9</sup>. A través de estas sentencias, el Tribunal Supremo venezolano estableció que la representatividad de estas organizaciones está supeditada al número de sus inscritos, exigiéndoles los requisitos que son inherentes a los partidos políticos<sup>10</sup>. Asimismo, el Tribunal Supremo estableció:

*[...] Que la sociedad civil, tomada en cuenta por el Constituyente, es la sociedad civil venezolana, y de allí el*

---

<sup>8</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo 5, párr. 562.

<sup>9</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo 5, párr. 562.

<sup>10</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia “Defensoría del Pueblo contra la Comisión Legislativa Nacional” de 30 de junio de 2002 Sentencia “Gobernadores contra el Ministro de Finanzas” de 21 de noviembre de 2000.

*principio de corresponsabilidad general con el Estado, y el particular que ella ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. Resultado de este carácter nacional es que quienes la representan no pueden ser extranjeros, ni organismos dirigidos, afiliados, subsidiados, financiados o sostenidos directa o indirectamente, por Estados, o movimientos o grupos influenciados por esos Estados; ni por asociaciones, grupos, o movimientos transnacionales o mundiales, que persigan fines políticos o económicos, en beneficio propio [...]”<sup>11</sup>*

609. Igualmente, la Comisión resaltó su preocupación por la posible sanción del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en junio de 2006, y a su vez notó que varias organizaciones de la sociedad civil han expresado al Estado su preocupación por este proyecto de ley, como el Foro por la Vida (coalición venezolana que reúne a 14 ONGs de derechos humanos<sup>12</sup>) y la red de desarrollo social SINERGIA, las cuales entregaron, en agosto de 2006, sus observaciones sobre el referido proyecto de Ley a la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional<sup>13</sup>.

610. Durante 2010, la Comisión recibió información, que fue confirmada posteriormente por el Estado en virtud de una solicitud de información que realizó la CIDH con base en las facultades conferidas en el artículo 41 de la Convención Americana, sobre la existencia de una solicitud ante la Fiscalía General de la República para que iniciara una investigación penal a las

---

<sup>11</sup> Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sala Constitucional, Magistrado Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero, Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2000.

<sup>12</sup> Integrantes del Foro por la Vida: Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI), Cáritas de Venezuela, Cáritas de Los Teques, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Centro para la Paz de la Universidad Central de Venezuela, Comité de Defensa del estado Guárico, Comité de Familiares y Víctimas de los sucesos febrero-marzo de 1989 (COFAVIC), Espacio Público, Fundación de Derechos Humanos de Anzoátegui, Observatorio Venezolano de Prisiones, Red de Monitores de Táchira, Servicio Jesuita para Refugiados, Vicaría de Derechos Humanos Caracas y Vicaría de Puerto Ayacucho.

<sup>13</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo 5, párr. 575.

organizaciones Espacio Público e Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), a fin de determinar el origen del financiamiento de sus actividades, bajo la premisa que éste provenía del Departamento de Estado de Estados Unidos, lo cual constituía presuntamente una relación estratégica con los medios de comunicación venezolanos con fines desestabilizadores del orden establecido<sup>14</sup>. Conforme a esta información, la denuncia fue presentada en el mes julio de 2010 por integrantes del Movimiento Periodismo Necesario, organización conformada por periodistas y comunicadores revolucionarios.

611. Posteriormente, el 23 de noviembre de 2010, el Presidente Hugo Chávez durante una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional “con motivo del Acto de Estado en defensa de la soberanía de la Patria y en contra de los intereses hegemónicos del imperialismo” que fue transmitida en cadena nacional desde el Salón Elíptico de la Asamblea Nacional, pidió a la Asamblea la creación de una ley que impida el financiamiento internacional de partidos políticos y organización no gubernamentales:

"Cómo es que vamos nosotros a permitir que partidos políticos, ONG's, personalidades de la contrarrevolución sigan siendo financiados con millones y millones de dólares del imperio yanqui y anden por ahí haciendo uso de la plena libertad para abusar y violar nuestra constitución y tratar de desestabilizar al país, imploro que se

haga una ley muy severa para impedirlo", dijo el Presidente.

Esa debe ser la forma como nosotros debemos responder a la agresión imperial a la amenaza imperial, radicalizando posiciones, no aflojando nada.

612. La Comisión ha reiterado su preocupación por la posibilidad de que se reactivara el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional aprobado en primera lectura en el año 2006 en su comunicado de 19 de julio de 2006, en el capítulo IV correspondiente a su Informe Anual del año 2006, en la carta que le envió al Estado en abril de 2009 haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana, en el Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela de 2009<sup>15</sup>, y en su comunicado de prensa de 3 de diciembre de 2010<sup>16</sup>.

613. El Estado, en comunicación de 18 de febrero de 2011 informó que “es cierto que el Estado venezolano ha criticado a las ONGs que reciben financiamiento de gobiernos extranjeros”, razón por la cual se aprobó una ley que la prohíbe”. Indicó que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales discutió y aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, la cual fue publicada el 23 de diciembre de 2010 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580, “en la que se prohíbe los financiamientos de países extranjeros para las ONGs y partidos políticos”<sup>17</sup>.

614. Por otro lado, la Comisión toma nota que el viernes 17 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial Bolivariana la “Ley que autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan”, conocida como “Ley Habilitante”, la cual permite al poder ejecutivo legislar en materia de cooperación

---

<sup>14</sup> El 23 de julio de 2010, la Comisión, en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Convención Americana, solicitó al Estado venezolano que fuera informada en el plazo de 5 días sobre: las investigaciones penales que se han solicitado iniciar; las organizaciones y las personas en contra de las cuales se ha solicitado iniciar investigaciones penales; los fundamentos para solicitar tales averiguaciones y, en particular, las normas que prohíben a las ONGs recibir financiación internacional; así como la situación en la que se encuentran los anteriores procesos. En comunicación de 10 de agosto de 2010, el Estado informó a la CIDH que efectivamente, el 13 de julio de 2010, el Movimiento Periodismo Necesario representado por los periodistas Esther Quiaro, Harin Rodríguez D'Santiago e Isidoro Hugo Duarte, presentaron una denuncia ante la Fiscalía General para que se investigara el financiamiento de millones de dólares del Departamento de Estado del gobierno estadounidense a medios y periodistas a través de Organizaciones no Gubernamentales Venezolanas, según documentos desclasificados e investigado por la abogada venezolana estadounidense Eva Golinger.

---

<sup>15</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo 5, párr. 576- 581.

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 118/10: CIDH expresa preocupación ante iniciativa sobre cooperación internacional en Venezuela, 3 de diciembre de 2010.

<sup>17</sup> Comunicación del Estado de 18 de febrero de 2011.

internacional durante 18 meses<sup>18</sup>. En este sentido, tal y como fue señalado en su comunicado de prensa 122/10, la CIDH reiteró su preocupación ante la posibilidad de que las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos vean seriamente comprometida su capacidad para desempeñar sus importantes funciones. El Estado, en comunicación de 18 de febrero de 2011 indicó que la Constitución de 1999 otorga la facultad al presidente en su artículo 203, la cual deriva de una tradición existente en todas las Constituciones anteriores de Venezuela y en varios países de América Latina.

615. En relación con las posibles restricciones a la participación de las organizaciones de derechos humanos en cuestiones públicas que pueden imponer los Estados usando criterios arbitrarios, la CIDH recuerda que en su Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, recomendó a los Estados que se abstuvieran “de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos. Los Estados deben permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia” (Recomendación N° 19). La Comisión Interamericana reitera la recomendación contenida en su Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, publicado en 2010, de modificar el artículo 203 de la Constitución de Venezuela, en tanto permite la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República sin establecer límites definidos ni determinados al contenido de la delegación.

#### **1. Registro y conformación de organizaciones de derechos humanos**

616. En su Informe de 2009, la Comisión señaló que en relación a los registros que exige la legislación nacional para constituir una organización que tenga por objeto la promoción y la defensa de los derechos humanos y para el financiamiento de sus actividades, el Estado ha informado que en el ordenamiento jurídico venezolano

no existe ley o normativa que reglamente el financiamiento o uso de los fondos de las ONG's, por lo que su constitución y su funcionamiento legal y administrativo deberá estar apegado a lo establecido en el código civil para las fundaciones o asociaciones sin fines de lucro<sup>19</sup>.

617. Al igual que indicó en su Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, que en el año 2010 la Comisión recibió información según la cual algunas organizaciones de la sociedad civil han visto restringidos sus derechos a la libertad de asociación y participación en virtud de las trabas y dificultades para el registro de dichas organizaciones ante las autoridades competentes. En este sentido, la Comisión fue informada que en 2010 funcionarios adscritos al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y de Justicia rechazaron la solicitud de la recientemente creada Asociación Civil Civilis, para legalizar sus estatutos funcionales<sup>20</sup>, porque el documento no debía hacer referencia a términos como democracia y políticos<sup>21</sup>.

618. Conforme ha señalado la CIDH, “la libertad de asociarse, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de éstos, quienes de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en sus tareas. En consecuencia, cuando un Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no sólo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos”<sup>22</sup>. De tal forma, cualquier acto que tienda a impedir la asociación de defensores, o de cualquier manera, hacer efectivos los fines para los cuales formalmente se han asociado,

---

<sup>19</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo 5, párr. 560.

<sup>20</sup> Información proporcionada en la audiencia “Institucionalidad democrática y defensores de derechos humanos en Venezuela”, durante el 140° período ordinario de sesiones de la CIDH.

<sup>21</sup> Información proporcionada en la audiencia “Institucionalidad democrática y defensores de derechos humanos en Venezuela”, durante el 140° período ordinario de sesiones de la CIDH.

<sup>22</sup> CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. 7 de marzo de 2006, párrafo 69.

---

<sup>18</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.009 Extraordinaria, Caracas, viernes 17 de diciembre de 2010.

constituye un ataque directo a la defensa de los derechos humanos

### III. **Democracia y Derechos Humanos en Venezuela**

#### **Capítulo V 30 de diciembre de 2009. La Defensa de los Derechos Humanos y la Libertad de Asociación**

556. La CIDH ha señalado que la labor de los defensores de derechos humanos, a través de la protección de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan a importantes sectores de la sociedad y del necesario control ciudadano que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, entre otras actividades, constituye una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera<sup>[465]</sup>.

557. Por ello, el fortalecimiento de la democracia en el hemisferio debe incluir el pleno respeto por el trabajo de todos los defensores de derechos humanos<sup>[466]</sup> y los Estados deben garantizar las condiciones para que realicen libremente sus actividades, absteniéndose de realizar cualquier acción que limite u obstaculice su trabajo<sup>[467]</sup>.

558. En el presente capítulo, la Comisión analizará el cumplimiento por parte del Estado de Venezuela con el derecho a la libertad de asociación para la promoción y defensa de los derechos humanos, así como también los obstáculos que los defensores de derechos humanos encuentran en su labor, incluyendo violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.

#### **A. Asociación para la promoción y defensa de los derechos humanos**

559. La CIDH ha subrayado que los Estados tienen facultad para reglamentar la inscripción, vigilancia y control de organizaciones dentro de sus jurisdicciones, incluyendo las organizaciones de derechos humanos. No obstante, de conformidad con el derecho de asociarse libremente, los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impidan, retrasen o limiten la creación o funcionamiento de estas organizaciones<sup>[468]</sup>. A continuación, la Comisión analizará si el marco jurídico existente y las políticas del Estado venezolano permiten a las organizaciones de derechos humanos ejercer libremente su derecho de asociarse.

### **B. Obstáculos a la labor de defensa de los derechos humanos**

588. La Comisión ha tomado conocimiento de que continúa un clima de hostilidad y amenazas en contra de la vida e integridad física de los defensores de derechos humanos en Venezuela. La información recibida por la CIDH hace referencia a actos estatales dirigidos a deslegitimar y criminalizar la acción de los defensores y de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos venezolanas e internacionales que trabajan en Venezuela. La información recibida por la Comisión también señala que altos funcionarios públicos, incluyendo al Presidente de la República, han acusado públicamente a varias organizaciones de derechos humanos, así como a sus integrantes, de formar parte de una estrategia golpista o de tener vínculos indebidos con países extranjeros que supuestamente planean desestabilizar al gobierno. Más aún, se han llevado a cabo manifestaciones de descrédito profesional a personas que han comparecido ante los órganos de protección del sistema interamericano.

589. A continuación, la Comisión analizará cómo se ha obstaculizado la labor de defensa de derechos humanos en Venezuela a través de campañas de desprestigio y criminalización, así como también de agresiones y amenazas dirigidas contra quienes se dedican a defender los derechos humanos de los venezolanos. La CIDH también tomará en cuenta cómo la falta de acceso a la información pública ha dificultado el trabajo de defensa de derechos humanos en Venezuela.

#### **1. Campañas de desprestigio y criminalización.**

591. Según se ha señalado, en la actualidad la mayoría de ataques a defensores de derechos humanos por parte del Estado se realiza a través de campañas de desprestigio<sup>[494]</sup>. Conforme a información recibida por la CIDH, entre mayo de 2007 y mayo de 2008 se registraron y se denunciaron ante las autoridades correspondientes en Venezuela seis casos de descalificación contra defensores y cuatro contra organizaciones de derechos humanos<sup>[495]</sup>.

592. Al respecto, la Comisión ha observado cómo en los últimos años<sup>[496]</sup>

funcionarios estatales han persistido en descalificar públicamente a los defensores de derechos humanos a fin de deslegitimar las denuncias que presentan sobre violaciones a tales derechos, acusándolos, en algunos casos, de ser parte de un plan desestabilizador y de actuar “contra la revolución”, por recibir fondos de organizaciones y países extranjeros para su financiamiento.

594. Otro ejemplo reciente ocurrió en febrero de 2009, en el marco de las conmemoraciones por el aniversario de los hechos del 27 de febrero de 1989, cuando la organización de derechos humanos COFAVIC intentó proponer que se forme una coalición para investigar los casos más graves de violaciones a los derechos humanos en Venezuela. La respuesta del Estado fue desprestigiar a la organización que realizó la propuesta, señalando, a través de la Defensora del Pueblo, que COFAVIC no tiene ninguna legitimidad para hacer propuestas sobre investigación de los hechos porque está secuestrada y ha desnaturalizado su acción<sup>[498]</sup>.

603. A juicio de la Comisión, las manifestaciones de descrédito por parte de autoridades del Estado o toleradas por éstas, no sólo han atentado contra el derecho a la honra y la dignidad de quienes han sido atacados, sino que han contribuido a crear condiciones adversas y a producir un efecto amedrentador de la labor de defensores de derechos humanos. El desprestigio de los defensores y sus organizaciones de derechos humanos puede generar que éstos, por temor a posibles represalias, se inhiban de realizar expresiones públicas críticas a las políticas gubernamentales, lo que a su vez dificulta el debate y logro de acuerdos básicos respecto a los problemas que agobian a la población venezolana.

608. De manera similar, en abril de 2005 el Ministerio Público inició una investigación en contra de Carlos Ayala Corao, abogado defensor de derechos humanos y ex Presidente de la CIDH, por el supuesto delito de conspiración, vinculándolo con los hechos de abril de 2002. En el año 2008, y sin ser consultado previamente, el Ministerio Público solicitó el cierre de la investigación en aplicación de una Amnistía Presidencial decretada en diciembre de 2007. A pesar de que Carlos Ayala manifestó su disconformidad con esta forma de

terminar su investigación, la amnistía le fue impuesta, y a pesar de que apeló la decisión de aplicársela, no obtuvo justicia.

609. La Fiscalía también ha intentado iniciar acciones judiciales, incluyendo querrelas por difamación, contra beneficiarios de medidas provisionales extendidas por la Corte Interamericana, pretendiendo que las víctimas demuestren las agresiones sufridas.

## **2. Agresiones, amenazas y hostigamientos**

621. Según la información recibida por la CIDH, los defensores de derechos humanos en Venezuela no sólo se ven afectados por campañas de desprestigio y criminalización, sino que también son víctimas de agresiones, amenazas, hostigamientos e incluso asesinatos. Esto genera un efecto en cadena que afecta la vigencia de los derechos humanos en general pues solamente cuando los defensores cuentan con una apropiada protección de sus derechos pueden buscar la protección de los derechos de otras personas<sup>[523]</sup>.

622. Cabe resaltar que los hechos de violencia y hostigamiento dirigidos contra defensores de derechos humanos se profundizaron con la crisis institucional que afectó a Venezuela en el año 2002, pero no constituyen un problema que haya afectado al país con anterioridad. De hecho, en su último *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela* emitido en el año 2003 la Comisión señaló que esta situación no constituía una práctica general y que con anterioridad la labor de los defensores de derechos humanos en Venezuela se venía desarrollando en un contexto exento de contrariedades de esta naturaleza<sup>[524]</sup>.

623. En el mismo sentido, organizaciones venezolanas de derechos humanos han advertido con preocupación que por primera vez en la historia democrática de Venezuela se han registrado asesinatos y ejecuciones de defensores de derechos humanos. La Vicaría de Derechos Humanos de Caracas ha llegado a documentar seis casos de violaciones del derecho a la vida de defensores de derechos humanos en Venezuela entre 1997 y 2007<sup>[525]</sup>.

624. Uno de esos seis asesinatos fue un caso paradigmático que demostró el

cambio de condiciones en las que empezaron a laborar los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela a partir de la crisis institucional de 2002. La víctima del asesinato ocurrido el 27 de agosto de 2003 fue Joe Luis Castillo González, ex coordinador de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Maquiques. Joe Castillo, quien en el pasado había recibido amenazas con motivo de su trabajo, recibió 9 impactos de bala cuando se dirigía a su casa, en compañía de su esposa y de su pequeño hijo. Este acto habría sido perpetrado por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego contra el vehículo del defensor provocando su muerte, hiriendo a su esposa y dejando a su hijo de un año y medio en estado de gravedad.

628. Adicionalmente, el informe de la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas documenta 71 casos de ataques u obstáculos a la labor de los defensores de derechos humanos entre 1997 y 2007, ataques que en su mayoría (26,73% de los casos documentados) consisten en amenazas<sup>[529]</sup>. Luego se encuentran las campañas de desprestigio con el 18,81% de

los casos, las agresiones con 14,85%, los actos de seguimiento y vigilancia con el 8,91%, y las ejecuciones extrajudiciales con el 5,94% de los casos registrados. El resto se refiere a la iniciación de acciones judiciales a violaciones al domicilio u oficina del activista y a detenciones arbitrarias, con el 4,95%, cada una. Los tipos de ataques menos recurrentes son la aplicación de controles financieros y administrativos arbitrarios contra las ONG's, con el 3,96% de los casos, los atentados mortales fallidos y las restricciones a la información pública en poder del Estado, con el 2,97% en cada uno de ellos<sup>[530]</sup>.

632. Adicionalmente, COFAVIC ha informado a la Comisión que durante los dos últimos años se ha observado un recrudecimiento de las agresiones contra los activistas que acuden al sistema interamericano de protección de derechos humanos. Según se informó a la CIDH, en la mayoría de los casos no se ha abierto investigaciones judiciales y en aquellos casos en que se ha abierto una investigación, los órganos jurisdiccionales han ordenado el archivo de los expedientes<sup>[533]</sup>